



Mitú, 19 de abril de 2022. Al despacho de la señora Jueza, el presente informe sobre Fijación de Cuota Alimentaria, Sírvase proveer.

Gloria Puentesar

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
SECRETARIA

MITÚ, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Auto Interlocutorio No.	2022- 046
Clase de Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Numero de Radicado:	97001 3184 001 2022 00017 00
Demandante:	VANESSA JIMENEZ CAMARGO
Demandado:	JOSE DAVID RAMIREZ BAYONA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

La Comisaria de Familia de esta ciudad, en atención a sus competencias funcionales establecidas en el art 111 del Código de Infancia y Adolescencia, ha presentado INFORME en relación con el señalamiento de cuota alimentaria para los menores JOSVAN DAVID RAMIREZ JIMENEZ y EVELIN ARIANA RAMIREZ JIMENEZ

Ha informado la Comisaria de Familia, que celebró audiencia de conciliación entre los señores VANESSA JIMENEZ CAMARGO y JOSE DAVID RAMIREZ BAYONA, para la fijación de cuota alimentaria régimen de custodia y visitas para los menores JOSVAN DAVID RAMIREZ JIMENEZ Y EVELIN ARIANA RAMIREZ JIMENEZ, conciliación esta que fracasó en lo que respecta a la fijación de cuota alimentaria.

Indicó igualmente que en el término previsto en el numeral 2° del Art. 111 Código de Infancia y Adolescencia, la citante VANESSA JIMENEZ CAMARGO solicitó enviar la actuación al Juzgado Promiscuo de Familia, razón por la cual procede a remitir el informe correspondiente, con copia de Registro Civil de los menores JOSVAN DAVID RAMIREZ JIMENEZ y EVELIN ARIANA RAMIREZ JIMENEZ y copia de la audiencia de conciliación surtida entre las partes.

Lo manifestado, unido a las disposiciones legales aplicables al efecto (Código de Infancia y Adolescencia), pone de presente que debe determinarse en forma permanente la obligación alimentaria a favor de los menores JOSVAN DAVID RAMIREZ JIMENEZ Y EVELIN ARIANA RAMIREZ JIMENEZ, para lo cual debe darse al informe anterior el trámite de proceso verbal de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.



Así lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los Arts. 390 a 392 y 397 del C.G.P, como quiera que el informe presentado contiene la determinación de las partes, su lugar de notificación, el valor de los alimentos y los hechos que sirven de fundamento, habrá de darse al presente el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, Vaupés,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRAMITE a la anterior solicitud de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora VANESSA JIMENEZ CAMARGO, para los menores JOSVAN DAVID RAMIREZ JIMENEZ y EVELIN ARIANA RAMIREZ JIMENEZ, hijos de JOSE DAVID RAMIREZ BAYONA.

SEGUNDO: TRAMÍTESE este asunto por las reglas del proceso verbal sumario que establecen los Arts. 390 a 392 y 397 del CGP en concordancia con el Art 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado Art. 291 del C.G. P y en subsidio, la notificación por aviso o el emplazamiento, **según lo indicado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**

CUARTO: De la solicitud y anexos córrase traslado al demandado por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: TENGASE COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, la señalada por la Comisaria de Familia de Mitú-Vaupés esto es, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000.00) mensuales, que el demandado JOSE DAVID RAMIREZ BAYONA, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria, cuenta No. **970012034002**, proceso No. 97001 3184 001 2022-00017-00, a nombre de la señora VANESSA JIMENEZ CAMARGO identificada con C.C.No.1.125.473.073.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006 y al Defensor de Familia del ICBF numeral 11 artículo 82 ibídem.

SÉPTIMO: TENGASE a la Comisaria de Familia como interesada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA GÓMEZ SUÁREZ

Juez

Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Vaupés- Mitú



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Mitú

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735e4d70bed0eb727ff6ea8186062d417faa3d7306c52efc41302b9465f17

ae2Documento generado en 28/04/2022 10:20:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

El auto de fecha 28 del mes de abril del año 2022 fue notificado a las partes
en el estado No. 13 de 29 de abril de 2022

GJPS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO
Secretaria